

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Derogase la Ordenanza No. 1.638/88 en todos sus términos. Ratificase la vigencia de la Ordenanza No. 1.771/89.

ARTICULO 2do.- El Departamento Ejecutivo podrá realizar operativos de control de tránsito vehicular a efectos de su regularización, en la vía pública, requiriendo la documentación pertinente, del vehículo como del conductor.

ARTICULO 3ro.- En los casos emergentes por la aplicación del Artículo precedente, al infractor, se le hará el Acta de infracción correspondiente, intimándolo a ejercer su derecho de defensa dentro de las 24 horas hábiles posteriores, ante el Tribunal de Faltas Municipal.

**ARTICULO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1º DE LA
ORDENANZA Nº 2.640**

ARTICULO 4to.- Cuando el infractor pusiere en peligro el interés y seguridad pública (ebriedad, menores de edad conduciendo, circular en vehículos inapropiados, etc.) además de la multa se podrá retener el vehículo en infracción durante el operativo, pudiendo los responsables acercar toda la documentación requerida o subsanar la potencial peligrosidad, caso contrario, los vehículos serán trasladados al predio destinado a tales efectos. En todos los casos el traslado preferentemente será efectuado por sus propietarios y excepcionalmente por la autoridad.

**ARTICULO VIGENTE INCORPORADO POR EL ART. 1º DE LA
ORDENANZA Nº 2.640**

ARTICULO 4º.- Cuando el infractor pusiera en peligro el interés y la seguridad pública (ebriedad, menores de edad conduciendo, circular en vehículos inapropiados, y todo otro caso que contemple la norma legal vigente), además de la multa, se podrá retener el vehículo en infracción durante el operativo, pudiendo los responsables acercar toda la documentación requerida o subsanar la potencial peligrosidad, caso contrario, los vehículos serán trasladados al predio destinados a tales efectos. En todos los casos el traslado preferentemente será efectuado por su propietario y excepcionalmente por la autoridad.-

En el caso de circular en vehículo no habilitado para el servicio público de taxis y remises, la autoridad municipal procederá acorde a lo normado en el apartado precedente y podrá aplicar las penalidades contempladas en las Ordenanzas que reglamenten el Servicio Público respectivo.-

**ARTICULO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1º DE LA
ORDENANZA Nº 2.646**

ARTICULO 5to.- La retención compulsiva de vehículos en la vía pública y su traslado inmediato, solamente ocurrirá en los siguientes casos:

a- Estacionamientos en lugares señalizados como

prohibidos.

- b- Estacionamientos en doble fila.
- c- Estacionamientos en lado izquierdo de las calzadas cuando no esta autorizado y en boca calles.

En los presentes supuestos, para que la autoridad proceda compulsivamente, es menester que el vehiculo se encuentre sin conductor ni ocupantes, debiéndose precintar la unidad infractora previo a 2 toques de silbato del inspector, la que será trasladada de inmediato por el servicio de Grúa Municipal a costo total del infractor, al corralón correspondiente.

Correlativa Ordenanza No. 2.247.-

Si en los supuestos precedentes el vehiculo tuviere conductor y/o ocupantes la autoridad procederá de la siguiente forma:

- Advertirá la infracción e indicara la inmediata circulación del vehiculo.
- Ante supuesta negativa, recién la autoridad labrara Acta de infracción.
- De persistir la situación, se pondrá en conocimiento del Juez de Falta y se procederá a ordenar la retención de la unidad y su traslado.
- En todos los casos previstos en la presente Ordenanza se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.
- La autoridad municipal deberá proceder siempre con total corrección, respeto y amabilidad hacia los conductores, siendo inflexible en el cumplimiento de las normas de transito vigente.

Las infracciones contempladas en la presente norma, se someterán a sumarísimo proceso, una sola notificación, Derecho de Defensa y Resolución; la no comparencia en tiempo y forma implicara por decaído todo derecho.

ARTICULO VIGENTE INCORPORADO POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA N° 2.646

ARTICULO 5o: La retención compulsiva de vehículo en la vía publica y su traslado inmediato, solamente ocurrirá en los siguientes casos:

- a) Estacionamiento en lugares señalados como prohibidos.-
- b) Estacionamiento en doble fila.-
- c) Estacionamiento en el lado izquierdo de la calzada cuando no esta autorizada y en boca calle.-
- d) En los supuestos previstos en el capitulo VI, punto 13 apartado 2 párrafo cuarto y séptimo de la Ordenanza No 2536/95 (vencimiento del plazo de cuatro horas después del bloqueo del vehículo, originar inconvenientes al normal desarrollo del tránsito vehicular y otros usuarios, falta de magnitud tal que no de lugar a la colocación del bloqueador).-

En los presentes supuestos para que la autoridad proceda compulsivamente, es menester que el vehículo se encuentre sin conductor, ni ocupantes, debiéndose precintar la unidad infractora, previo a dos toques de silbato del inspector (con un intervalo de dos (2) minutos entre el primero y el segundo toque), la que será trasladada de inmediato por la

empresa concesionaria del ordenamiento vehicular - a costo total del infractor- al corralón o playa correspondiente.-

Si en los supuestos precedentes el vehículo tuviera conductor y/u ocupante la autoridad procederá de la siguiente forma:

- Advertirá la infracción e indicará la inmediata circulación del vehículo.-
- Ante la supuesta negativa, recien la autoridad labrara acta de infracción.-
- De persistir la situación se procederá a requerir el auxilio de la fuerza publica a efectos de solicitar al conductor y/u ocupante a que descienda del vehículo y posteriormente se retendrá la unidad y se dispondrá su traslado.-
- En todos los casos previstos en la presente Ordenanza se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública .-
- La autoridad Municipal deberá proceder siempre con total corrección, respeto, amabilidad hacia los conductores, siendo inflexible en el cumplimiento de las normas de transito vigentes.-
- Las infracciones contempladas en la presente norma, se someterán a sumarísimo proceso Una sola notificación, Derecho de defensa y Resolución; la no comparencia en tiempo y forma implicara por decaído todo derecho.-

ARTICULO 6to.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres. Proyecto presentado por el Cuerpo.

Firmado: Concejal OSVALDO ELPIDIO JUAREZ -Vice-
Presidente lro.
a Cargo de
Presidencia-
GLADYS A. CACERES -Prosecretaria Deliberativa-

a.d.